



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

31 de agosto de 2021

Hon. José Luis Dalmau Santiago  
Presidente  
Senado de Puerto Rico  
El Capitolio  
San Juan, Puerto Rico

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
RECIBIDO AG031'21PM 2:25

Estimado señor Dalmau Santiago:

He impartido un **veto expreso** al **Proyecto del Senado 206** (en adelante, "PS 206"), el cual fue aprobado por la Asamblea Legislativa, a los siguientes fines:

"Para establecer la nueva "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y el Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico."

En síntesis, el proyecto de ley declara política pública la necesidad de crear un "Registro Público Oficial de Gastos Tributarios" y un "Informe Anual del Gasto Tributario", que serán usados en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Gobierno. Para ello crea el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios en el que se registrarán e identificarán de manera continua todos los gastos tributarios existentes; y se requiere que en o antes del 15 de diciembre de cada año calendario, el Secretario de Hacienda someta al Gobernador y a la Asamblea Legislativa, el Informe de Gasto Tributario correspondiente a dos (2) años calendario previo al año de radicación. Además, exige la publicación de un Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para las tasas contributivas preferenciales y concesiones de créditos contributivos.



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Es la misión y responsabilidad del Departamento de Hacienda desarrollar y publicar un informe de gasto tributario para cada año contributivo, prospectivamente. No obstante, el itinerario que establece la medida para la presentación de estos informes es inconsistente con el Plan Fiscal certificado. El calendario de publicación de los informes por parte de Hacienda para los años contributivos 2019 al 2021, según el Plan Fiscal Certificado es el siguiente: 30 de marzo de 2022, 30 de diciembre de 2022 y 30 de septiembre de 2023, respectivamente.

Debo aclarar que el informe de 2018 ya fue presentado el pasado 30 de mayo de 2021, aunque la medida requiere que se presente 45 días luego de su aprobación. Además, la medida exige de presentación el informe de 2019, pero esto no es consistente con el Plan Fiscal certificado, debido a que este debe presentarse en o antes de 30 de marzo de 2022. Asimismo, debido a la cercanía de la presentación del informe de 2019, no es posible presentar el informe de 2020 para el 15 de mayo de 2022 como lo exige el proyecto de ley.

Además, el P. del S. 206 requiere que se incluya cierta información detallada que no forma parte del informe actual, el cual es consistente con los requerimientos del *Governmental Accounting Standards Board* mediante su GASB Statement No. 77. El proyecto de ley requeriría que mediara un estudio abarcador, por lo que se necesitaría invertir un tiempo considerable y recursos que no están disponibles en este momento.

Advertimos que la medida no asigna los recursos necesarios para su consecución. El Departamento de Hacienda me informa que la aprobación de este proyecto podría requerir la creación de una división de Gastos Tributarios dentro de la estructura de la Oficina de Asuntos Económicos, en coordinación con otras áreas que sean integradas como componentes de los trabajos conducentes a la elaboración del informe, entre estas, del área de Política Contributiva. El reclutamiento y capacitación de economistas es un elemento indispensable para alcanzar esta meta. Sin embargo, reitero, que este proyecto no identifica cómo sufragar los gastos para poder reclutar el personal necesario para estas tareas especializadas que serían imprescindibles para poder cumplir con el propuesto mandato legislativo.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "Pedro R. Pierluisi".



GOBERNADOR DE PUERTO RICO

Pedro R. Pierluisi

Asimismo, se requeriría la atención de otros asuntos críticos, como la actualización de la programación en SURTI para las bases de datos de las planillas del Programa de Incentivos, Entidades Conducto, y la disponibilidad de las tablas de las bases de datos sobre contribución sobre ingresos, de arbitrios, entre otros, insumo esencial para la confección del informe que se propone. La medida tampoco asigna presupuesto para estos recursos tecnológicos adicionales que serían necesarios para hacer cumplir la misma.

Finalmente, este proyecto de ley requiere que se provea una descripción detallada de los propósitos de cada gasto tributario y el beneficio que han generado los incentivos, y debo aclarar que la Ley 60-2019, según enmendada, conocida como "Código de Incentivos de Puerto Rico" ya provee disposiciones que atienden este requerimiento. Precisamente uno de los objetivos de la citada Ley 60 es viabilizar la continua revisión de los incentivos que se proveen para identificar aquellos que no son costo-efectivos y fortalecer aquellos para los cuales se demuestre su impacto positivo y retorno de inversión al erario. Específicamente, la Sección 1000.03 ordena al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC) a analizar la efectividad de los incentivos y crear un Informe Anual de Efectividad de Incentivos. Por lo tanto, esta intención legislativa ya es parte de nuestro acervo jurídico y el DDEC se encuentra en el proceso de cumplir con este mandato legislativo.

Debo mencionar que estoy de acuerdo con el espíritu que persigue el P. del S. 206, por lo que sugiero se coordine con el Departamento de Hacienda y la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal para que la medida propuesta contenga un lenguaje cónsono con el Plan Fiscal certificado y provea los recursos necesarios para que se pueda convertir en ley.

Por todo lo antes expuesto, he impartido un **veto expreso** al **Proyecto del Senado 206**.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Pierluisi".

## **(P. del S. 206)**

### **LEY**

Para establecer la nueva "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico", a los fines de crear el Informe Anual del Gasto Tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y el Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para identificar y evaluar todo tipo de privilegio, incentivo contributivo o gasto tributario en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por décadas, tanto la Rama Ejecutiva como la Legislativa han llevado a cabo la evaluación y aprobación del Presupuesto del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sin tomar en consideración uno de los gastos de mayor impacto en el erario público, el gasto tributario. El gasto tributario no es otra cosa que el ingreso que el gobierno deja de recibir como consecuencia de la concesión de créditos contributivos, tasas contributivas preferenciales, exenciones y deducciones, entre otros impuestos condonados mediante legislación.

Para poner en perspectiva la magnitud de este gasto, en el 2016 el Departamento de Hacienda comisionó un informe para conocer por primera vez el gasto tributario del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De ese análisis surgió que para el año contributivo 2017, este gasto representó cerca de veinte mil millones de dólares (\$20,000,000,000). Ese mismo año el Ingreso Neto al Fondo General rondaba los nueve mil trescientos millones de dólares (\$9,300,000,000). En otras palabras, el gasto tributario era más del doble del Ingreso Neto al Fondo General para ese año.

Cabe señalar que no todos los gastos tributarios son iguales. Hay algunos gastos tributarios que, de eliminarse, desincentivarían cierta actividad económica y, por tanto, crearían repercusiones fiscales adversas de tal magnitud que incluso pudieran superar el monto de la concesión contributiva derogada. Por ejemplo, existen exenciones y tasas contributivas preferenciales que recompensan la creación de actividades económicas y/o la relocalización de capital productivo que, de no ser por determinada concesión tributaria, no se darían en Puerto Rico. Este tipo de gasto tributario de ordinario impulsa la creación de nuevos empleos en el neto y nuevas fuentes de ingresos al fisco por concepto de otras bases contributivas no exentas. También existen exenciones que alivianan la carga contributiva a sectores más susceptibles a la emigración o a la indigencia. En contraste, existen actividades cuyo beneficio a la economía, a la sociedad y/o al fisco no es suficiente como para justificar el otorgamiento de una concesión contributiva que la incentive. Es por esto que la preparación de un Informe Anual del Gasto Tributario cobra vital importancia. De esta manera el Estado y los ciudadanos

podrán visualizar el espectro completo de estas concesiones, separando los incentivos que producen un beneficio socio-económico suficiente y necesario de los que no.

El origen del concepto del gasto tributario se inicia en la década de los sesenta en los Estados Unidos cuando el Secretario Auxiliar del Tesoro Stanley Surrey se percató de que muchos tratos contributivos preferenciales eran en realidad gastos realizados por el gobierno. Esta observación dio lugar a que en 1974 el Congreso de los Estados Unidos a través del “*Congressional Budget and Impoundment Control Act*” ordenara que dichos gastos tributarios fueran debatidos de manera paralela al escrutinio del presupuesto federal anual. Ya para el año 1983, Alemania, Australia, Canadá, Francia y España identificaban e informaban sus gastos tributarios regularmente. Hoy en día, casi la totalidad de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) tiene un informe oficial o presupuesto de gasto tributario, así como 44 de los 50 estados de los Estados Unidos.

En contraste, el Gobierno de Puerto Rico no realiza este tipo de informe y por tanto, no se tiene visibilidad sobre los niveles reales del gasto público. Esta ausencia de datos llama la atención en un país donde la concesión de concesiones y tratos preferenciales son la orden del día. De ordinario, la Asamblea Legislativa presenta y aprueba legislación sin medir como esta aumenta el gasto tributario para los próximos años fiscales. No es sorpresa que esto se traduzca en una falta de control crasa sobre las concesiones y créditos contributivos emitidos, así como en una imposibilidad real de cuantificar con precisión los ingresos a ser recibidos en determinado año. Por estas razones, resulta imprescindible e impostergable que se adopte un requisito de ley a los fines de ordenar la creación y publicación de un Informe Anual del Gasto Tributario que permita medir los niveles reales del gasto fiscal y de esta manera comenzar a evaluar la efectividad o fracaso de los objetivos de estas concesiones.

La medición periódica de las exenciones, deducciones y tratos preferenciales no parte de una oposición al uso de estas herramientas. En cambio, surge del interés de evitar que estos tratos contributivos se fosilicen, no se cuantifique su costo en el contexto de los beneficios obtenidos, económicos y sociales, y no se revise la vigencia de la política pública que dio origen a su aprobación.

El *Center on Budget and Policy Priorities* de los Estados Unidos ha elaborado unas guías de buenas prácticas para la divulgación de gastos tributarios. A tales efectos, el informe de gastos tributarios debería ser:

- Accesible: Público, disponible en internet e incorporarse en el proceso de elaboración del presupuesto gubernamental;
- Amplio: Debe reflejar el mayor número de gastos tributarios y su relación con los correspondientes impuestos;
- Detallado: Con alto nivel de desglose de los datos estadísticos; y
- Analítico: Debe incorporar clasificación, métricas y relación con gastos directos.

Este análisis además debe incluir todas las categorías de gastos tributarios. Estas categorías incluyen, más no se limitan a:

- Exclusiones: Son partidas que no se incluyen como parte del ingreso bruto, según dispone el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, según enmendado (Código de Rentas Internas) y/o Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Exenciones: Son exenciones dispuestas o concedidas, y/o partidas que están exentas de tributación, según el Código de Rentas Internas y/o Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Deducciones: Son partidas que se reclaman y reducen el ingreso sujeto a contribución, según dispone el Código de Rentas Internas y/o Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Créditos contributivos: Son partidas y/o aportaciones que el Gobierno realiza y que de ordinario reducen la deuda fiscal dólar por dólar, según dispone el Código de Rentas Internas, Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Tasas impositivas preferenciales: Son tasas especiales a las que ciertos contribuyentes tienen derecho a acogerse para pagar la contribución dispone el Código de Rentas Internas, Reglamentación o por cualquier otra ley.
- Diferimientos contributivos: Retrasan el reconocimiento de ingresos o aceleran algunas deducciones atribuibles a años futuros. Son partidas que se reconocen proporcionalmente al método aplicable según reconocida en el Código de Rentas Internas, Reglamentación o cualquier otra ley.

Tanto los incentivos contributivos como los impuestos son herramientas que tiene un gobierno para promover o penalizar cierto comportamiento o actividad económica. Utilizados de la manera correcta pueden hacer que se encarrilen recursos de tal manera que se creen las condiciones necesarias para la prosperidad económica y el desarrollo social. Pero, al hacer “cheques en blanco” como si la cuenta no tuviese fin, agotamos cada vez los recursos que pudieron haber sido utilizados para nuestro desarrollo. Este análisis cobra aún más relevancia en momentos de quiebra, donde el estancamiento económico y el despilfarro del dinero público no son una opción.

Por todo lo antes expuesto, es importante reevaluar y recalibrar constantemente los incentivos y penalidades creadas por nuestro sistema contributivo. De esta manera establecemos prioridades fiscales que vayan de acuerdo con la política pública vigente y las actividades económicas que se buscan propulsar mientras se le hace justicia contributiva al puertorriqueño.

## **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

### **CAPÍTULO I -DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.01.- Título.

Esta Ley se conocerá como "Ley del Presupuesto de Gasto Tributario de Puerto Rico".

#### Artículo 1.02.- Política Pública

Se declara como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la necesidad de crear un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y un Informe Anual del Gasto Tributario para fomentar la toma de decisiones fiscales responsables y efectivas que resulten en el mejor uso y desempeño del gasto público. Estas herramientas serán usadas en el proceso de elaboración del Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Cónsono con este objetivo, será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que:

- a) Para lograr la transparencia y rendición de cuentas presupuestaria el Departamento de Hacienda adoptará mecanismos que permitan evaluar los gastos tributarios y su impacto en el fondo general.
- b) La crisis fiscal exige mayor rendición de cuentas y requiere una re-evaluación de la justiciabilidad y eficiencia de todas las deducciones, exclusiones, exenciones, diferimientos, tasas preferenciales y créditos fiscales entre otras concesiones contributivas otorgados por el Gobierno.
- c) Se reconoce que el total de gastos tributarios o incentivos contributivos ascienden a millones de dólares cada año, por lo que un Presupuesto Gubernamental confiable y que rinda cuentas a la ciudadanía debe reflejar los costos reales de estos gastos tributarios y solo debe costear aquellos gastos tributarios que demuestren el uso efectivo y eficiente del dinero recaudado a través de los impuestos.
- d) En el mejor interés del gobierno, se elaborará un Informe Anual del Gasto Tributario que permita a la ciudadanía en general y a los creadores de política pública identificar y analizar los gastos tributarios y así poder tomar decisiones periódicas basadas en criterios confiables en relación al costo-beneficio de los mismos. El Informe Anual del Gasto Tributario permitirá que estos gastos sean debatidos en conjunto con el Presupuesto y resultará en la eliminación de aquellos gastos tributarios cuyo rendimiento no justifique su consecución. Del mismo modo, se reconoce que el Informe Anual del Gasto Tributario propiciará mayor transparencia y rendición de cuentas gubernamental y la reducción de la carga tributaria para todos los contribuyentes.

#### Artículo 1.03.- Definiciones.

A los fines de interpretar esta Ley, las siguientes palabras y frases tendrán el significado que a continuación se indican:

- a) "Estándar(es) de Datos Abiertos" - Significa y se interpretará como datos e información accesible a la ciudadanía que fomenta la participación activa de ciudadanos en la gobernanza y permite a terceros reutilizar los datos para

desarrollar todo tipo de herramientas analíticas en beneficio de la sociedad. A su vez, debe cumplir con siete (7) principios básicos:

1. Completos. Los datos deben ser tan completos como sea posible.
  2. Primarios. Los datos abiertos deben ser datos primarios y originales. Se debe facilitar información detallada sobre la fuente primaria de donde se han obtenido los datos.
  3. Oportunos. Los datos se harán disponible de forma rápida, tan pronto como sean recogidos. Hay que dar prioridad a la difusión de los datos que sean de tiempo sensitivo.
  4. Accesibles de forma física y electrónica. Los datos deben ser tan accesibles como sea posible, tanto a través de medios físicos como electrónicos, para evitar la necesidad de solicitar el acceso a la información.
  5. Procesables y legibles electrónicamente. Los datos deben estar disponibles en formatos electrónicos de uso generalizado.
  6. No discriminatorios. Los datos deben estar disponibles para todos, sin que sea necesario hacer una solicitud o cualquier otro trámite.
  7. Sin reserva o licencia. El uso de los datos no debe someterse a ninguna regulación que restrinja su reutilización, excepto, de forma razonable, cuando haya aspectos relativos a la privacidad o la seguridad. No se ha de establecer una contraprestación para poder acceder o reutilizar los datos.
- b) “Gastos tributarios” - Significa la pérdida estimada de ingresos por parte de un gobierno que resulta de dar exclusiones, exenciones, deducciones, créditos contributivos, tasas preferenciales, diferimientos de obligaciones fiscales, entre otras concesiones contributivas similares, a una determinada categoría de contribuyentes o actividad económica en particular.
- c) “Informe Anual del Gasto Tributario” - Significa el informe anual elaborado por el Departamento de Hacienda y presentado a la Asamblea Legislativa y al Gobernador de Puerto Rico con recomendaciones para la revisión periódica de los gastos tributarios.
- d) “Presupuesto Gubernamental” - Significa el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- e) “Registro Público Oficial de Gastos Tributarios” - Significa la base de datos electrónica en formato que cumpla con los Estándares de Datos Abiertos en la que se registrarán e identificarán todos los gastos tributarios.

## CAPÍTULO 2 - EL REGISTRO PÚBLICO OFICIAL DE GASTOS TRIBUTARIOS Y EL INFORME ANUAL DEL GASTO TRIBUTARIO

### Artículo 2.01.- Creación del Registro Público Oficial de Gastos Tributarios

El Secretario de Hacienda creará un Registro Público Oficial de Gastos Tributarios en el que se registrarán e identificarán de manera continua todos los gastos tributarios existentes. Dicha base de datos:

- a) será de carácter público;
- b) estará accesible a través de la página electrónica del Departamento de Hacienda;
- c) deberá estar en cumplimiento con los Estándares de Datos Abiertos;
- d) incluirá toda la información contenida en el Informe Anual del Gasto Tributario;
- e) deberá ser procesable electrónicamente y descargable en formato hoja de cálculo, entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.
- f) deberá ser actualizado continuamente y tan pronto como la información esté disponible deberá ser procesada e incluida en el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios, incluso antes de que se publique en el Informe Anual del Gasto Tributario.

#### Artículo 2.02.- Elaboración y entrega del Informe Anual del Gasto Tributario

En o antes del 15 de diciembre de cada año calendario, el Secretario de Hacienda someterá al Gobernador de Puerto Rico y a la Asamblea Legislativa, el Informe de Gasto Tributario correspondiente a dos años calendario previo al año de radicación. Este informe será utilizado como referencia en el proceso de elaboración del Presupuesto Gubernamental. A modo de excepción, el Informe del Gasto Tributario del Año Contributivo 2018 se radicará no más tarde de cuarenta y cinco (45) días a partir de la aprobación de esta Ley. Se eximirá de ser sometido el Informe del Gasto Tributario del Año Contributivo 2019. El Informe del Gasto Tributario del Año Contributivo 2020 se radicará no más tarde del 15 de mayo de 2022. Por consiguiente, el 15 de diciembre de 2023 se someterá el informe correspondiente al año contributivo 2021 y continuará así sucesivamente.

La fecha de entrega del Informe del Gasto Tributario solamente podrá ser variada mediando prórroga expresa del Gobernador ante la declaración de emergencia por la ocurrencia de un desastre natural o emergencia nacional que afecte la operación del Departamento de Hacienda. La prórroga deberá ser solicitada por el Secretario de Hacienda y concedida por el Gobernador para la preparación del Informe del Gasto Tributario de determinado año contributivo. Dicha prórroga no podrá exceder de un (1) año luego de que se hayan reanudado las labores generales en el Departamento de Hacienda.

#### Artículo 2.03.- Contenido del Informe Anual del Gasto Tributario

El Informe Anual del Gasto Tributario deberá como mínimo:

- a) Enumerar cada gasto tributario;
- b) Identificar la autoridad estatutaria para cada gasto tributario y el año en que fue promulgada;

- c) Describir el propósito de cada gasto tributario;
- d) Especificar el punto de referencia ("*benchmark*") para calcular los gastos tributarios. Los gastos tributarios se definen y se miden como desviaciones de este punto de referencia;
- e) Identificar la cantidad de pérdida de ingresos durante el año en cuestión por cada gasto tributario o un estimado si la cantidad real no puede ser determinada;
- f) Estimar la cantidad de pérdida de ingresos ocasionada por cada gasto tributario para el próximo año;
- g) Divulgar la metodología utilizada;
- h) Ser amplio en reflejar el mayor número de gastos tributarios y su relación con los correspondientes impuestos; incluyendo, pero sin limitarse a:
  - 1. todos los gastos tributarios relacionados a todos los impuestos existentes;
  - 2. todos los gastos tributarios incluyendo aquellos con menor costo o con poco beneficio; y
  - 3. todos los gastos tributarios explícitos e implícitos.
- i) Ser detallado, con un alto nivel de desglose de los datos estadísticos, incluyendo, pero sin limitarse a:
  - a. el costo de los gastos tributarios;
  - b. el costo para años futuros para comparar con otros gastos propuestos;
  - c. una descripción detallada de los gastos tributarios y de la política pública que persiguen según surge de las leyes que los originan;
  - d. las disposiciones legales pertinentes y la fecha de aprobación de las mismas;
  - e. la cantidad de contribuyentes que pagan los impuestos y que son beneficiadas por los gastos tributarios.
- j) Estar accesible a través de la página electrónica del Departamento de Hacienda;
- k) Ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.

#### Artículo 2.04.- Evaluación preliminar del Informe Anual del Gasto Tributario

Tanto el Informe Anual del Gasto Tributario como el Registro Público Oficial de Gastos Tributarios deberán estar disponible en la página electrónica del Departamento de Hacienda para que todo ciudadano pueda revisarlos y analizarlos. De igual manera, el Secretario de Hacienda deberá someter copia del Informe Anual del Gasto Tributario al Gobernador y a las Secretarías de ambos Cuerpos Legislativos.

#### Artículo 2.05.- Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal

Cada tres (3) años, contados a partir de la Vigencia de esta Ley, el Departamento de Hacienda, en colaboración con el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, deberá publicar un Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal para las tasas contributivas preferenciales y concesiones de créditos contributivos dispuestos en, pero sin limitarse a, las industrias enumeradas en las secciones de la Ley Núm. 60 de 1 de julio de 2019, mejor conocida como el “Código de Incentivos de Puerto Rico”, o su Ley sucesora:

- a) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 3- Exportación de Bienes y Servicios
  - a. Sección 2032.01- Contribución Sobre Ingresos de Exportación de Servicios y de Servicios de Promotor
  - b. Sección 2032.02- Contribución Sobre Ingresos para Actividades de Comercio de Exportación
- b) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 4- Finanzas, Inversiones y Seguros
  - a. Sección 2042.01- Entidades Financieras Internacionales
  - b. Sección 2042.02- Aseguradores Internacionales y Compañías Tenedoras de Aseguradores Internacionales
  - c. Sección 2042.03- Fondos de Capital Privado y Fondos de Capital Privado de Puerto Rico
- c) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 5- Economía del Visitante
  - a. Sección 2052.01- Contribución sobre ingresos
  - b. Sección 2052.04- Contribuciones sobre artículos de uso y consumo
- d) Aquellas otorgadas bajo la Sección 3010.01- Crédito Contributivo por Inversión Elegible Turística.
- e) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 6- Manufactura
  - a. Sección 2062.01- Contribución Sobre Ingresos
  - b. Sección 2062.04- Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso
  - c. Sección 2062.06- Deducción Especial por Inversión en Edificios, Estructuras, Maquinaria y Equipo
- f) Aquellas otorgadas bajo la Sección 3030.01- Crédito Contributivo para Ciencia y Tecnología
- g) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 7- Infraestructura y Energía Verde
  - a. Sección 2072.01- Contribución sobre Ingresos
  - b. Sección 2072.05- Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso
- h) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 8- Agroindustrias

- a. Sección 2082.01- Exenciones Contributivas- Industria Lechera de Puerto Rico, Inc.
- b. Sección 2082.02- Contribución sobre Ingresos de Agricultores Bona Fide
- c. Sección 2082.05- Exención del Pago de Arbitrios e Impuesto sobre Ventas y Uso
- i) Aquellas otorgadas bajo el Capítulo 9- Industrias Creativas
  - a. Sección 2092.01- Contribución Sobre Ingresos
  - b. Sección 2092.05- Arbitrios Estatales e Impuesto sobre Ventas y Uso
- j) Aquellas otorgadas bajo la Sección 3050.01- Crédito Contributivo para Industrias Creativas

Este Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal debe contener:

- a) La identificación de aquellos incentivos otorgados a individuos o corporaciones que con toda probabilidad no se hubieran establecido ni formado en Puerto Rico de no gozar de las concesiones o tasas contributivas preferenciales objeto de este Análisis.
- b) En los casos en los que el incentivo contributivo se otorgue en base a proyectos o actividades comerciales específicas, el Análisis debe contener la identificación de aquellos incentivos otorgados a estas actividades o proyectos que con toda probabilidad no se hubieran realizado en Puerto Rico de no gozar de las concesiones o tasas contributivas preferenciales objeto de este Análisis.
- c) La aportación de los individuos o corporaciones exentas al erario público, por concepto de otras fuentes de ingresos contributivos no exentas.
- d) En los casos en los que el crédito o incentivo contributivo se otorgue en base a proyectos o actividades comerciales específicas, el Análisis debe calcular la aportación de estos al erario público, por concepto de otras fuentes de ingresos contributivos no exentas.
- e) El efecto multiplicador en empleos nuevos e ingresos de la actividad incentivada. Para efectos de este Análisis, solo se considerarán los empleos netos añadidos. Estos son aquellos empleos creados sin desplazar empleados en otras industrias o competidores.

El Análisis de Retorno de Inversión y Rendimiento Fiscal también deberá:

- a) Utilizar una metodología estadística a efectos de constatar la relación causal entre el otorgamiento de las tasas contributivas preferenciales y/o concesiones de créditos contributivos y la formación o el establecimiento de corporaciones e individuos en Puerto Rico.

- b) En los casos en los que el crédito o incentivo contributivo se otorgue en base a proyectos o actividades comerciales específicas, se deberá utilizar una metodología estadística a efectos de constatar la relación causal entre el otorgamiento de las tasas contributivas preferenciales y/o concesiones de créditos contributivos y la realización de estas actividades o proyectos.
- c) Divulgar la metodología usada para llegar a sus conclusiones de manera detallada y revisable por economistas expertos en la materia.
- d) Estar accesible a través de la página electrónica del Departamento de Hacienda.
- e) Ser descargable electrónicamente en formato de documento entre otros formatos electrónicos de uso generalizado.
- f) Ser publicado junto con el Informe Anual del Gasto Tributario (en los años que aplique).
- g) Estar disponible en el mismo portal electrónico del Registro Público Oficial de Gastos Tributarios y del Informe Anual del Gasto Tributario.

#### Artículo 2.06.- Confidencialidad de cierta información contributiva

Ni el Registro Público Oficial de Gastos Tributario ni el Informe Anual del Gasto Tributarios podrán contener información que vulnere aspectos de confidencialidad en conformidad con el Código de Rentas Internas, las leyes que regulan los decretos contributivos y la Ley 243-2006, mejor conocida como la “Ley de política pública sobre el uso del seguro social para verificar identidad y su restricción”.

#### Artículo 2.07.- Reglamento

Se faculta al Departamento de Hacienda del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a aprobar y enmendar toda reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley. Se ordena al Secretario de Hacienda a preparar la reglamentación necesaria para la implantación de esta Ley dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su aprobación sujeto a la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

### CAPÍTULO 3 - ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO EN CONJUNTO CON EL INFORME DE GASTOS TRIBUTARIOS

Artículo 3.01.- Consideración del Informe Anual del Gastos Tributario para la elaboración del Presupuesto por parte del Gobernador y la Asamblea Legislativa

El Gobernador de Puerto Rico, durante el período de preparación del Presupuesto Gubernamental, y antes de su radicación ante la Asamblea Legislativa, deberá examinar y tomar en consideración el Informe Anual del Gasto Tributario rendido por el Departamento de Hacienda para realizar los cambios o revisiones necesarios en programas, políticas públicas y en detalles específicos del Informe de

Gastos Tributarios, que estime necesario. Como parte de su comparecencia ante la Asamblea Legislativa y sus respectivas Comisiones de Hacienda en torno al Presupuesto Gubernamental, el Departamento de Hacienda deberá presentar un resumen de las recomendaciones del Gobernador en relación a la evaluación preliminar del Informe Anual del Gasto Tributario. La Asamblea Legislativa utilizará el Informe Anual del Gasto Tributario y las recomendaciones del Departamento de Hacienda en el proceso de aprobación del Presupuesto Gubernamental.

#### CAPÍTULO 4 - DISPOSICIONES FINALES

##### Artículo 4.01.- Supremacía

Esta Ley tendrá supremacía sobre cualquier otra disposición que contravenga los propósitos de la misma.

##### Artículo 4.02.- Separabilidad

Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto, invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

Artículo 4.03.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.